



PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA

“Servir al Partido para Servir al Pueblo”



REGLAMENTO DEL COMITÉ POLITICO

CONSIDERANDO: Que a partir del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) se encuentra en un proceso de transformación, fortalecimiento y modernización, lo que genera la necesidad de potenciar los niveles de institucionalidad interna y fortalecer la regulación de la vida partidaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la organización y el adecuado funcionamiento de los diversos organismos y órganos;

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible poner en ejecución la Línea Organizativa y Electoral aprobada por el IX Congreso Ordinario, para reafirmar el PLD como un instrumento de transformación política, social y económica del pueblo dominicano, adaptarnos a la legislación electoral vigente las nuevas dinámicas electorales y responder a las expectativas de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que ha sido decisión del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina ratifica y dar paso a un régimen de profundización del Centralismo Democrático para la toma de decisiones, la rendición de cuentas, la renovación orgánica, la consulta a las bases para la toma de decisiones, para que el Partido cumpla con su función de ser una organización solidaria, ágil, moderna, flexible, actualizada, competente y vinculada a la sociedad;

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República Dominicana establece que la conformación, organización y funcionamiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos debe sustentarse en el respeto a la democracia interna;

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, otorga a los partidos políticos el derecho de ejercer plena autonomía y libertad para la determinación de sus estatutos y lineamientos partidarios, y para la elección de sus autoridades internas;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la referida normativa legal, en la República Dominicana existe una demanda social de mayor calidad del sistema democrático y del ejercicio político, exigiendo mayor transparencia en su accionar haciéndolos más incluyentes, para lo que se requiere de su fortalecimiento institucional, sobre la base de propiciar una práctica política consecuente con los principios, los valores y la ética que resultan esenciales al sistema democrático;

CONSIDERANDO: Que en la Declaración de Principios del Partido de la Liberación Dominicana se establece que el PLD es una organización política de naturaleza progresista, popular, moderna y democrática;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Párrafo I del artículo 24 de los Estatutos del PLD, se establece que las funciones del Comité Político se elaborará un reglamento, el cual será aprobado por el Comité Central;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal c) del artículo 24 de los Estatutos del PLD, es atribución del Comité Político recomendar al Comité Central la aprobación, modificación o revocación de los reglamentos para la aplicación de los Estatutos del Partido y otras disposiciones partidarias; y

CONSIDERANDO: Que el Comité Político, en su sesión de fecha 26 de abril de 2021, aprobó someter al Comité Central la correspondiente propuesta de Reglamento del Comité Político de conformidad con las normas estatutarias;

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 15 de agosto de 2018;

VISTOS: Los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana, aprobados por la Plenaria General Virtual del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, durante los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2020;

VISTA: La Línea Organizativa y Electoral del Partido de la Liberación Dominicana, aprobada por la Plenaria General Virtual del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, durante los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2020;

El Comité Central, en cumplimiento de lo que se establece en el literal m) del artículo 20 de los Estatutos del Partido, dicta el presente:

REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización y el funcionamiento del Comité Político como organismo ejecutivo del Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en correspondencia con lo dispuesto por los Estatutos del Partido. De igual forma, establecer las disposiciones complementarias para su convocatoria, el procedimiento para el cumplimiento de sus atribuciones generales y especiales, el formato y procedimiento para la aprobación de los asuntos que sean sometidos a su consideración por parte del presidente del Partido o cualquiera de sus miembros, la designación de comisiones de trabajo sectoriales o territoriales a nivel nacional, regional, local o en las seccionales del exterior, y disponer todo lo relativo a los derechos y deberes de sus miembros.

Artículo 2. Integración. El Comité Político está integrado por el presidente del PLD, el secretario general y 43 miembros electos por el Comité Central, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos de PLD.

Artículo 3. Funciones. De conformidad con los Estatutos del PLD, son atribuciones del Comité Político:

1. Disponer las medidas que aseguren el cumplimiento de las tácticas generales establecidas por el Comité Central y de los objetivos estratégicos aprobados por el Congreso;
2. Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras y Contrataciones del PLD ;
3. Dirigir y aprobar las relaciones y las alianzas del Partido con otras organizaciones políticas, las relaciones con el Estado y las relaciones internacionales del Partido;
4. Recomendar al Comité Central la aprobación, modificación o revocación de los reglamentos para la aplicación de los Estatutos del Partido y otras disposiciones partidarias;
5. Designar a los subsecretarios de las secretarías del Comité Central, a propuesta de los titulares de las secretarías;
6. Tomar las decisiones de lugar en todos los casos que, a su juicio, puedan afectar la vida del Partido e informar de ellas al Comité Central;
7. Dirigir la política congresual y municipal del Partido;
8. Aprobar el Reglamento de los Organismos Especiales elaborado por la Secretaría de Organización;
9. Aprobar el Reglamento de las Conferencias Anuales del Partido;
10. Designar a los presidentes del Partido en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;
11. Garantizar el cumplimiento de la Ley Núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, especialmente en lo relativo a la cuota de género y de la juventud;
12. Llenar las vacantes del Comité Central, conforme al artículo 17, Párrafo II, excluyendo las vacantes de los miembros ex officio; y
13. Las demás funciones que le sean atribuidas por los Estatutos del PLD y sus reglamentos.

Artículo 4. Convocatoria y Quórum. La convocatoria del Comité Político será realizada por el presidente del Partido o el secretario general por delegación del presidente.

Párrafo I. En casos excepcionales y por razones políticas urgentes, el Comité Político podrá ser convocado por el 25% de sus miembros.

Párrafo II. La Secretaría General dispondrá de todas las medidas logísticas y de seguridad necesarias para asegurar la realización de dicha reunión en las condiciones apropiadas.

Párrafo III: De ser necesario, podrán celebrarse reuniones virtuales o parcialmente virtuales del Comité Político utilizando las plataformas dispuestas por la Secretaría General a tales fines.

Artículo 5. Agenda. La convocatoria ordinaria del Comité Político deberá estar acompañada de la correspondiente agenda.

Párrafo: Cuando se trate de propuestas de reglamentos o documentos vinculados a la gestión financiera del Partido u otras medidas de transparencia o rendición de cuentas administrativa,

dichos documentos serán puestos a disposición de los miembros del Comité Político conjuntamente con la convocatoria de la sesión que corresponda.

Artículo 6. Quórum y requisitos de validez de sus decisiones. Las reuniones del Comité Político serán válidas con la presencia de más del 50% de su matrícula y los asuntos sometidos a su consideración serán aprobados con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 7. Comisiones de trabajo. El Comité Político podrá designar comisiones de trabajo a los fines de estudiar, unificar criterios y presentar sus recomendaciones sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. El Comité Político determinará la integración de las mismas pudiendo formar parte de las referidas comisiones miembros del Comité Político, titulares de secretarías del PLD o miembros del Comité Central, según el criterio del Comité Político. Dichas comisiones serán designadas con un plazo fijo para rendir el informe correspondiente.

Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros del Comité Político. En adición a los derechos y deberes generales inherentes a la condición de miembros del Partido de la Liberación Dominicana, los miembros del Comité Político tendrán los siguientes:

1. Ser convocado de forma oportuna y participar con voz y voto en las reuniones del Comité Político y el Comité Central celebradas por el Partido;
2. Ser convocado a todas las actividades institucionales y conmemorativas del PLD;
3. Recibir informaciones de conformidad con la Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, los Estatutos del PLD y demás normas reglamentarias sobre la gestión administrativa y financiera del Partido de forma permanente o a solicitud del interesado;
4. Tener acceso, en tiempo oportuno, a los documentos e informes correspondientes a los temas de agenda a tratar en las reuniones del Comité Político o Comité Central y que serán objeto de aprobación por parte de dichos organismos;
5. Participar en las reuniones de las comisiones del Comité Central;
6. Asumir las tareas políticas o institucionales que le sean asignadas por el Congreso, o el Comité Central, y rendir cuenta sobre las mismas;
7. Recibir un usuario de la plataforma electrónica de gestión partidaria con los niveles de acceso a información y participación en la toma de decisiones, establecida de conformidad con los Estatutos del PLD, el presente reglamento y las normas especiales que se dispongan a tales fines.

Artículo 9. Sistema de Seguimiento de Metas Partidarias. Se crea el Sistema de Seguimiento de Metas Partidarias a los fines de garantizar la rendición de cuentas al Comité Político o al Comité Central por parte de la Presidencia, la Secretaría General, el Secretariado, las Comisiones de Trabajo y los demás organismos y órganos del Partido, sobre la ejecución de los mandatos del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, las decisiones del Comité Central, el Comité Político y las tareas partidarias aprobadas en el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual.

Párrafo: Conforme a los Estatutos del Partido, el establecimiento de esta plataforma estará a cargo de la Secretaría General y su evolución será presentada en la sesiones del Comité Político.

Esta plataforma será parte esencial del nuevo modelo de PLD Digital, establecido en el artículo 36 de los Estatutos.

Artículo 10. Enlaces. A los fines de garantizar mayores niveles de cohesión territorial y política, y el cumplimiento de las líneas estratégicas trazadas por la dirección del Partido, los miembros del Comité Político podrán ser designados como enlaces políticos en las provincias y municipios del país o en las circunscripciones del exterior. Dichos enlaces deberán rendir cuentas de manera permanente sobre sus labores a la Presidencia del Partido, la Secretaría General y el Comité Político.

Artículo 11. Comisiones Temáticas y Puntos Focales. A los fines de garantizar una mayor unidad de criterio en el tratamiento de los temas vinculados a políticas públicas y su enfoque, los miembros del Comité Político podrán ser designados, de forma individual, como puntos focales de una secretaría del Partido. En dicho caso, el miembro del Comité Político fungirá como asesor y facilitador de las gestiones de dichos órganos y realizará sus funciones en coordinación con el secretario general o los vicepresidentes, conforme el secretariado de que se trate. A tales fines, quedará conformada una comisión temática integrada por el secretario general y/o el vicepresidente del área, el miembro del Comité Político designado como punto focal y el titular de la secretaría que corresponda.

Aprobado por el Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana, por recomendación del Comité Político, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en sesión ordinaria celebrada el(...) días del mes de..... del año dos mil veintiuno (2021).